



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00497-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por el señor RODRIGO RAMÍREZ VILLA cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

De otro lado, se incorpora al expediente la fotografía de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, la cual no será tomada en cuenta, en tanto en ella se consignó un juzgado diferente y no se indicó que se trata de proceso de pertenencia.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor RODRIGO RAMÍREZ VILLA del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, para que represente los intereses del demandado en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se ordena enviar la copia del expediente digital al correo electrónico de la apoderada del demandado, y, una vez recibida dicha copia por la apoderada, comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que instale nuevamente la valla en el inmueble en debida forma y diligencie la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que dichas actuaciones son fundamentales para continuar con el trámite del proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 009**
fijados **22 DE ENERO DE 2021**

LL